



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-107873158- -APN-DNCBYS#JGM - RENEGOCIACIÓN ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIO Y TRANSFERENCIA DE DATOS N° 999-6-AM19.

---

SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente de la referencia por el que tramitan las solicitudes de renegociación de precios adjudicados en el Acuerdo Marco para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos N° 999-6-AM19, confirmadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” por las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-71077625-9), TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67881435-7), AMX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66328849-7) y TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-63945373-8).

**-I-**

A título introductorio, resulta pertinente traer a colación que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-61320751- -APN-ONC#JGM se emitió la Disposición de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 10, de fecha 10 de diciembre de 2018 (DI-2018-10-APN-ONC#JGM), a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, en los términos del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030, de fecha 15 de septiembre de 2016 –v. orden 2–.

Asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares (v. PLIEG-2018-63904203-APN-ONC#JGM, orden 3) que rige el procedimiento –v. artículo 2–.

El día 21 de diciembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT 33-71077625-9), 2) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7), 3) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66328849-7), 4) TELECOM

ARGENTINA S.A. (CUIT 30-63945373-8) y 5) TECH DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71023570-4), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas vinculada bajo orden 4.

Luego, en el orden 5 luce agregada la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390, de fecha 22 de marzo de 2019 (RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM), mediante la cual se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0027-LPU18 –v. artículo 1°– y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 15 (oferta básica), 16 y 17; 2) TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 y 2 (ofertas básicas y alternativas 1 y 2), 3 (oferta básica y alternativa 1), 4 (oferta básica y alternativa 1), 5 (oferta básica), 6, 9 a 13, 14 (oferta básica y alternativa 1 y 2) y 17 (oferta básica); 3) AMX ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 5, 9 a 13, 14 (oferta alternativa 1 y 2) y 17; 4) TELECOM ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 6, 9 a 14 y 17; y 5) TECH DATA ARGENTINA S.A. Renglones N° 15 (oferta básica) y 17 –v. artículo 2°–.

Corresponde señalar que los precios unitarios oportunamente adjudicados fueron consignados en el informe que como Anexo I (IF-2019-08667139-APN-ONC#JGM) forma parte de la citada Resolución –v. orden 6–.

A lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que en el marco del expediente electrónico número EX-2019-68357934-APN-DNCBYS#JGM la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. presentó a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) una solicitud para la renegociación del precio adjudicado correspondiente al Renglón N° 15 (oferta base), la cual fue confirmada en dicho sistema el 29 de julio de 2019.

Consiguientemente, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1576, de fecha 24 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-1576-APN-SGM#JGM), se aprobó la renegociación solicitada por la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco –v. orden 7–.

Cabe señalar, que el nuevo precio renegociado se encuentra consignado en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida, vinculado al expediente electrónico en el Informe N° IF-2019-68441469-APN-DNCBYS#JGM–v. orden 8–.

Ahora bien, en el marco de las presentes actuaciones fueron confirmadas a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que se detallan seguidamente:

1) Con fecha 26 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., para la renegociación del precio previamente renegociado, correspondiente al Renglón N° 15 (oferta base) –v. orden 13–.

2) Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., para la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 (oferta base y alternativas 1 y 2), 2 (base y alternativas 1 y 2), 3 (oferta base y alternativa 1), 4 (oferta base y alternativa 1), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base y alternativas 1 y 2) –v. orden 14–.

3) Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa AMX ARGENTINA S.A., para la

renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 3 (oferta base), 4 (oferta base), 5 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (alternativas 1 y 2) –v. orden 15–.

4) Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A para la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 3 (oferta base), 4 (oferta base), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base) –v. orden 16–.

Es dable señalar que los reclamantes fundaron sus solicitudes de renegociación en los incrementos de los costos sufridos en un contexto de inflación creciente y actualización del tipo de cambio (alza del dólar estadounidense), todo lo cual habría provocado la ruptura y/o un desequilibrio de la ecuación económico-financiera existente al momento de la adjudicación.

## -II-

A propósito de la legitimación para requerir las renegociaciones aludidas, corresponde destacar que la petición formulada por la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., fue confirmada a través de la plataforma COMPR.AR por el señor Diego Hugo PIRON (DNI 26.117.111), en carácter de administrador legitimado y presidente de la Sociedad aludida –v. RE-2018-00484478-APN-ONC#MM, orden 9–.

Por su parte, la petición de renegociación formulada por la firma TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A., fue confirmada a través de la plataforma COMPR.AR por el señor Marcelo Claudio JAUREGUI (DNI 17.605.050), en carácter de administrador legitimado de la Sociedad aludida –v. RE-2018-12270843-APN-ONC#MM, orden 10–.

Luego, la petición de renegociación formulada por la firma AMX ARGENTINA S.A, fue confirmada a través de la plataforma COMPR.AR por el señor Diego Víctor Joaquín SANTOS (DNI 13.613.198), en carácter de apoderado de la Sociedad aludida –v. RE-2016-03221245-APN-ONC#MM, orden 11–.

Finalmente, la petición de renegociación formulada por la firma TELECOM ARGENTINA S.A fue confirmada a través de la plataforma COMPR.AR por el señor Carlos Alberto MOLTINI (DNI 14.134.476), en carácter de administrador legitimado de la Sociedad aludida –v. RE-2019-107318395-APN-ONC#JGM, orden 12–.

Por lo expuesto, la legitimación de los proveedores señalados precedentemente –a los efectos de peticionar la renegociación del Acuerdo Marco– se encuentra debidamente acreditada.

## -III-

Ahora bien, en cuanto concierne a la normativa aplicable al caso de análisis, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Luego, por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del

artículo 4° de la norma legal aludida.

Consiguientemente, el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Siendo ello así, en materia de renegociación el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: *“En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”*.

En sentido concordante y con mayor detalle, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18 estipula lo siguiente: *“CLÁUSULA 31.- RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.*

*La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate.*

*De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.*

*El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos.*

*Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”– v. PLIEG-2018-63904203-APN-ONC#JGM, orden 3, págs. 21-22–.*

En este orden de ideas, sabido es que frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Sobre el particular, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Así se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

En efecto, el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan *ab initio* en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

En ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Aclarado lo anterior, el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Naturalmente, tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Ahora bien, para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Por lo tanto, en razón a las consideraciones vertidas, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en el orden 34 de las presentes actuaciones (v. “Informe sobre la estructura de costos e índices para la consideración de Renegociación de AM” individualizado como IF-2020-02240463-APN-ONC#JGM).

Cabe consignar que la metodología utilizada se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Para ello, este Órgano Rector relaciona cada ítem de las estructuras de costos enviadas por los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Ahora bien, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, esta Oficina Nacional consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: “Nivel General”, “Productos importados” b) Índice de salarios – Sector Privado registrado –v. orden 22 y 23–.

Por otra parte, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de

incremento del precio solicitado por cada proveedor, ésta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicará como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, esta Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitó la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, éste Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Concretamente, en los órdenes Nros. 25, 26, 27 y 33 se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por esta Oficina Nacional, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, el incremento máximo que se aplicará a los renglones del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. y AMX ARGENTINA S.A.

Sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por este Órgano Rector para determinar los incrementos máximos a aplicar en cada renegociación. En primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula  $((V2-V1)/V1) \times 100$  en la que “V1” representa el valor porcentual pasado o inicial y “V2” representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

En segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Consiguientemente, la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”) determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la empresa solicitante.

#### -IV-

En virtud de todo lo señalado en el acápite precedente, este Órgano Rector entiende que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–. A saber:

1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-71077625-9) un incremento máximo del TREINTA Y DOS COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (32,52%) sobre el precio previamente renegociado del Renglón N° 15 (oferta base) –v. orden 25–.

2) TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-63945373-8) un incremento máximo del VEINTISEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (26,25%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 (oferta

base), 2 (oferta base), 3 (oferta base), 4 (oferta base), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base) –v. orden 26–.

3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67881435-7) un incremento máximo del TREINTA Y SIETE COMA CERO OCHO POR CIENTO (37,08%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 (oferta base y alternativas 1 y 2), 2 (base y alternativas 1 y 2), 3 (oferta base y alternativa 1), 4 (oferta base y alternativa 1), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base y alternativas 1 y 2) –v. orden 27–.

4) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66328849-7) un incremento máximo del VEINTINUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (29,73%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 5 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base), 14 (alternativa 1), y un incremento máximo del VEINTIUNO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (21,45%) sobre los precios mejorados respecto de los Renglones Nros. 3 (oferta base), 4 (oferta base), 11 (oferta base) y 14 (alternativa 2) –v. orden 33–.

Ahora bien, deviene oportuno resaltar que en aquellos casos en que el incremento porcentual requerido por el proveedor resulta inferior al calculado por esta Oficina Nacional, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

En esa inteligencia, esta Oficina Nacional entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, pero no necesariamente con el alcance requerido por las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., AMX ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., sino mediante la aplicación de los criterios indicados *ut supra*.

Consecuentemente, como resultado de la renegociación peticionada, los nuevos precios unitarios por renglón serán los que se encuentran detallados en el informe IF-2020-02245332-APN-ONC#JGM, vinculados en el orden 36.

En virtud de todo lo señalado, se ha elaborado un proyecto de resolución para ser suscripto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, que se adjunta al presente como archivo de trabajo.

En cuanto concierne a la competencia para la suscripción del mismo, no resulta ocioso traer a colación que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó en su momento la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), habilitándose la creación de Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serían determinadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En ese sentido se emitió el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, por el cual se creó -entre otros- el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encontrándose entre sus competencias la de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.” (v. Planilla Anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APNDNDO#JGM).

Asimismo, por conducto del Decreto N° 963, de fecha 26 de octubre de 2018, se sustituyó el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, estableciéndose expresamente la competencia del entonces Secretario de Gobierno de Modernización para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección sustanciados bajo la modalidad “acuerdo marco”.

Consecuentemente, dado el marco normativo entonces vigente, la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N°

999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, fue oportunamente aprobada y adjudicada mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM, de fecha 22 de marzo de 2019.

Luego, por aplicación del principio de paralelismo de las formas y de las competencias, corresponde -en principio- reconocer la competencia para renegociar los precios adjudicados en un acuerdo marco a la misma autoridad que emitió el acto de adjudicación.

Ahora bien, no es posible soslayar que la Ley de Ministerios N° 22.520 fue recientemente modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7, del 10 de diciembre de 2019, estableciéndose entre las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al régimen de compras y contrataciones (v. artículo 16, inciso 33).

Posteriormente, mediante el Decreto N° 50, del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el actual organigrama de la Administración Nacional centralizada, hasta el nivel de subsecretaría, derogándose el Decreto N° 802/18.

De la lectura de esta última norma surge que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado se impone una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Por lo tanto, esta Oficina Nacional entiende que la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde al señor Jefe de Gabinete de Ministros, por tratarse actualmente del titular de la jurisdicción que tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional.

Saludo a usted atentamente.

KY

A LA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**S.** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ **D.**

